

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS”.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 08906/2024-CR¹**, mediante el cual se propone la “*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reforestación de las cabeceras de cuenca*”, presentado a través del grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa de la señora congresista **María Jessica Córdova Lobatón**.
2. **Proyecto de Ley 09414/2024-CR²**, mediante el cual se propone la “*Ley que declara de interés nacional los proyectos de forestación y reforestación en la cordillera negra del departamento Ancash*”, presentado a través del grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa de la señora congresista **Kelly Roxana Portalatino Ávalos**.
3. **Proyecto de Ley 09916/2024-CR³**, mediante el cual se propone la “*Ley que promueve la forestación o reforestación en las cabeceras de cuenca*”, presentado a través del grupo parlamentario **Bloque Democrático Popular**, a iniciativa del señor congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**.
4. **Proyecto de Ley 10098/2024-CR⁴**, mediante el cual se propone la “*Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la reforestación de las áreas degradadas en todo el país con la finalidad de restablecer la biodiversidad*”, presentado a través del grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa de la señora congresista **María Grimaneza Acuña Peralta**.
5. **Proyecto de Ley 012059/2025-CR⁵**, mediante el cual se propone la “*Proyecto de ley que declara de necesidad pública la reforestación y forestación en el departamento de Junín*”, presentado a través del grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa del señor congresista **David Julio Jiménez Heredia**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya De La Torre” del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Primera Sesión Ordinaria** celebrada el **martes 19 de agosto de 2025**, acordó por **unanimidad** de los señores parlamentarios presentes aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Carlos Enrique Alva Rojas, 5. Lady Mercedes Camones Soriano, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 10. Idelso Manuel García Correa, 11.

¹ Congreso de la República. Recuperado el 18 de agosto de 2025 de, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8906>

² Congreso de la República. Recuperado el 18 de agosto de 2025 de, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9414>

³ Congreso de la República. Recuperado el 18 de agosto de 2025 de, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9916>

⁴ Congreso de la República. Recuperado el 18 de agosto de 2025 de, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10098>

⁵ Congreso de la República. Recuperado el 18 de agosto de 2025 de, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12059>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS”.

Heidy Lisbeth Juárez Calle, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. Isaac Mita Alanoca, 14. Silvia María Monteza Facho, 15. Javier Rommel Padilla Romero, 16. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 17. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 18. Cruz Mará Zeta Chunga. Con licencia las señoras congresistas: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro y 2. Nilza Merly Chacón Trujillo.

Se aprobó la respectiva dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

I.1.1. El Proyecto de Ley 08906/2024-CR, mediante el cual se propone la “*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reforestación de las cabeceras de cuenca*” ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de setiembre de 2024 y fue decretado e ingresado a la Comisión Agraria el mismo día, como única comisión dictaminadora, para estudio y dictamen.

I.1.2. El Proyecto de Ley 09414/2024-CR, mediante el cual se propone la “*Ley que declara de interés nacional los proyectos de forestación y reforestación en la cordillera negra del departamento Ancash*” ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 05 de noviembre de 2024 y fue decretado e ingresado a la Comisión Agraria el mismo día, como única comisión dictaminadora, para estudio y dictamen.

I.1.3. El Proyecto de Ley 09916/2024-CR, mediante el cual se propone la “*Ley que promueve la forestación o reforestación en las cabeceras de cuenca*” ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de enero de 2025 y fue decretado e ingresado a la Comisión Agraria el mismo día, como única comisión dictaminadora, para estudio y dictamen.

I.1.4. El Proyecto de Ley 10098/2024-CR, mediante el cual se propone la “*Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la reforestación de las áreas degradadas en todo el país con la finalidad de restablecer la biodiversidad*”, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 31 de enero 2025 y fue decretado el 3 de febrero del mismo año a la Comisión Agraria, como única comisión dictaminadora, para que realice el estudio y dictamen correspondiente.

I.1.5. El Proyecto de Ley 12059/2025-CR, mediante el cual se propone la “*Proyecto de ley que declara de necesidad pública la reforestación y forestación en el departamento de Junín*”, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de agosto de 2025 y fue decretado el 12 de agosto del mismo año a la Comisión Agraria, como única comisión dictaminadora, para que realice el estudio y dictamen correspondiente.

I.2. Antecedentes parlamentarios

De la revisión efectuada en la página web del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario 2021-2026, se han encontrado las iniciativas legislativas previamente consignadas, las mismas que guardan identidad en la materia de reforestación y forestación de áreas degradadas en todo el país, por diversos factores, con la finalidad de restablecer la biodiversidad, entre otros.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS”.

Por otro lado, de la revisión efectuada en la página web del Congreso de la República, en el periodo parlamentario 2016-2021 no se cuenta con iniciativas legislativas iguales o similares respecto de la materia que propone la iniciativa legislativa materia de estudio.

I.3. Acumulación

En el desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, la señora presidente dio cuenta que respecto del pre dictamen del Proyecto de Ley 010098/2024-CR la Comisión recibió el Oficio 431-2024-2025-DJH/CR, del señor congresista **David Julio Jiménez Heredia**, solicitando la ACUMULACIÓN de su Proyecto de Ley 012059/2025-CR, mediante el cual propone la “Ley que declara de necesidad pública la reforestación y forestación en el departamento de Junín”. Asimismo, la Comisión también recibió el Oficio 95-2025-2026-MJCL/CR, de la señora congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, solicitando la ACUMULACIÓN de su Proyecto de Ley 08906/2024-CR, mediante el cual propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reforestación de las cabeceras de cuenca”.

Asimismo, la señora presidente manifestó que se encuentran en la Comisión el Proyecto de Ley 09414/2024-CR, de la señora congresista **Kelly Roxana Portalatino Ávalos**, mediante el cual propone la “Ley que declara de interés nacional los proyectos de forestación y reforestación en la Cordillera Negra del departamento Ancash”; y el Proyecto de Ley 09616/2024-CR, del señor congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**, mediante el cual propone la “Ley que promueve la forestación o reforestación en las cabeceras de cuenca”. PRESIDENTE Colegas congresistas.

Visto lo previamente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, la señora presidente dispuso la ACUMULACIÓN de los Proyectos de Ley 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR y 012059/2025-CR, en razón de que las referidas iniciativas legislativas guardan identidad entre sí.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

II.1. Proyecto de Ley 08906/2024-CR

Consta de artículo único y una disposición complementaria. Para ello se plantea la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REFORESTACIÓN DE LAS CABECERAS DE CUENCA

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la reforestación de las cabeceras de cuenca para asegurar la disponibilidad del recurso hídrico.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Competencias y coordinaciones

Se encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Economía y Finanzas, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, así como a las mancomunidades ubicadas en las zonas de influencia a priorizar, en el marco de sus funciones y competencias la elaboración de un Plan de Acción para la ejecución de la Ley. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es el responsable de la dirección y coordinación para la ejecución del mencionado Plan”.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS”.

II.2. Proyecto de Ley 09414/2024-CR

Consta de 5 artículos y una disposición complementaria final, presentando la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LOS PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LA CORDILLERA NEGRA DEL DEPARTAMENTO ANCASH

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación de la Cordillera Negra en las provincias de Recuay, Huaraz, Carhuaz, Yungay del departamento de Áncash.

Artículo 2.- Finalidad

El presente proyecto de ley, tiene por finalidad declarar de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación de la cordillera negra, a fin de lograr la conservación del recurso hídrico, la flora, fauna y la protección ambiental.

Artículo 3.- Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación de la cordillera negra, en las provincias, Pallasca, Corongo, Aija, Bolognesi, Ocros, Recuay, Huaraz, Carhuaz, Yungay y Caraz del departamento de Áncash.

Artículo 4. Participación de la ciudadanía:

Las comunidades campesinas, centros poblados, juntas de usuarios bajo la zona de influencia, participarán activamente en los proyectos de forestación y reforestación a través de programas de capacitación, iniciativas de conservación, colaborando en la planificación y ejecución de estos proyectos.

Artículo 5.- Financiamiento

El financiamiento de la forestación y reforestación de la cordillera negra, se realizará con recursos asignados al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, Gobierno Regional de Áncash y gobiernos locales y/o a través de financiamiento de organismos internacionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

SEGUNDA.- VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial el Peruano”.

II.3. Proyecto de Ley 09916/2024-CR

Consta de 4 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, presentando la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE PROMUEVE LA FORESTACIÓN O REFORESTACIÓN EN LAS CABECERAS DE CUENCA

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente iniciativa tiene por objeto promover la forestación o reforestación en las cabeceras de cuenca para asegurar la disponibilidad del recurso hídrico y contribuir en la conservación de la biodiversidad y mejora del equilibrio ecológico.

Artículo 2.- Acciones de forestación o reforestación en las cabeceras de cuenca

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SEFOR) elaborará, un plazo de noventa (90) días calendarios, un Plan de Gestión de Forestación y Reforestación priorizando las cabeceras de cuenca a nivel nacional, que requieran ser atendidos y protegidos y el número de área a intervenir.

Los gobiernos regionales, a través de su Dirección Regional competente, bajo responsabilidad, ejecutará los trabajos de forestación y reforestación en las cabeceras de cuenca.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS".

Artículo 3.- Del seguimiento de los trabajos de forestación y reforestación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es responsable de la dirección y coordinación de la ejecución del Plan de Gestión de Forestación y Reforestación.

Correo Electrónico:

ereymundo@congreso.gob.pe

Artículo 4.- De la Fiscalización

El SERFOR, es el responsable de fiscalizar y supervisar el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- *El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta días calendarios, emitirá las normas reglamentarias para el cumplimiento de la presente ley.*

SEGUNDA.- *El SERFOR y los gobiernos regionales informarán anualmente de forma obligatoria al OSINFOR la gestión de reforestación y reforestación que se haya realizado en las cabeceras de cuenta priorizadas".*

II.4. Proyecto de Ley 010098/2024-CR

Consta de artículo único. Para ello se plantea la siguiente fórmula legal:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA REFORESTACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS EN TODO EL PAÍS CON LA FINALIDAD DE RESTABLECER LA BIODIVERSIDAD"

Artículo Único. Declaratoria de Interés Nacional y de Necesidad Pública

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la reforestación de las áreas degradadas en todo el país, con la finalidad de restablecer la biodiversidad".

II.5. Proyecto de Ley 012059/2025-CR

Consta de artículo único. Para ello se plantea la siguiente fórmula legal:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

Artículo Único. Declaración de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la reforestación y forestación en el departamento de Junín, ante la pérdida acelerada de bienes y servicios de los ecosistemas forestales en el departamento y en cumplimiento de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y de la normativa en materia forestal. Para tal fin, las instituciones del Gobierno nacional, regional y local integrantes del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, priorizan las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, en el numeral 22 del artículo 2 se reconoce "el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida"; asimismo, el artículo 67 establece que "el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".
- Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS".

- Ley 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo I del Título Preliminar se señala que "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".
- Ley 26889, Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

IV.1.1. En lo referente a las áreas degradadas

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) define como área degradada a aquellas tierras afectadas por la extracción excesiva de recursos naturales, manejo inadecuado, incendios, pastoreo y otras actividades que deterioran el suelo y la vegetación, impidiendo o retrasando la regeneración natural.

De acuerdo a lo contenido en la exposición de motivos del Proyecto de Ley materia de evaluación, el Perú, con un 57.3% de su territorio cubierto por bosques, es el segundo país con mayor extensión de bosque tropical en América Latina, pero enfrenta problemas de deforestación y degradación debido a la agricultura migratoria, ocupación desordenada, minería ilegal, tala incontrolada y otras causas.

Entre las causas de la degradación, se incluyen la salinización de suelos por riego excesivo, erosión eólica y pluvial, sobrepastoreo, quema de pajonales, contaminación por actividades industriales y la tala selectiva. Además, la minería ilegal, narcotráfico, ganadería mal manejada, incendios forestales, cambio climático, la expansión de actividades ilegales contribuyen a la pérdida de ecosistemas, entre otros.

Por otro lado, según lo indicado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), entre 2015 y 2020 los ecosistemas degradados en Perú aumentaron un 10.4%, alcanzando 18.62 millones de hectáreas.

Por ello, SERFOR y MIDAGRI trabajan en conjunto por la restauración de las áreas degradadas mediante un enfoque de paisaje.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS”.

IV.1.2. Identificación del problema

La exposición de motivos de la propuesta de ley se centra en la problemática de los incendios forestales ya que, en el año 2024, el Perú enfrentó una grave crisis ambiental debido a incendios forestales masivos, los cuales afectaron bosques, cultivos, flora y fauna.

Según el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y SERFOR, el 95 % de estos incendios fueron causados por acciones humanas, como (i) la quema de bosques y pastizales para habilitar nuevas áreas de cultivo o pastoreo; (ii) la quema de residuos agrícolas para habilitar nuevamente las tierras utilizadas para el cultivo o pastoreo; y, (iii) la quema de áreas con cobertura vegetal como rito para atraer las lluvias.

Además, el cambio climático ha intensificado estos eventos, haciendo los incendios más frecuentes, extensos y peligrosos para la biodiversidad y las poblaciones locales, especialmente las indígenas.

INDECI, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), registró 1,754 incendios forestales hasta el 25 de noviembre de 2024, siendo setiembre el mes más crítico. Cusco fue la región más afectada, seguida de Huánuco, Cajamarca, Apurímac y Áncash. Las consecuencias incluyeron la pérdida de más de 63 mil hectáreas de cobertura natural, casi 1,500 hectáreas de cultivos, daños económicos, contaminación del aire, afectación a sectores como la agricultura, turismo y transporte, así como 285 personas heridas y 35 fallecidas.

La falta de reforestación y restauración de ecosistemas ha dificultado la recuperación ambiental. Entre 2012 y 2021, la superficie deforestada fue 14 veces mayor que la de las áreas reforestadas, lo que evidencia serias limitaciones para frenar la pérdida de bosques y ecosistemas esenciales para la subsistencia de muchas comunidades.

Por tanto, la propuesta del Proyecto de Ley 10098/2024-CR es una respuesta legislativa a este peligro latente por la falta de reforestación (tanto rural como urbana) y restauración de ecosistemas.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Conforme a la problemática identificada y sustentada en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 10098/2024-CR, que propone la “*Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la reforestación de las áreas degradadas en todo el país con la finalidad de restablecer la biodiversidad*”, se evidencia que la iniciativa normativa busca establecer y centralizar la responsabilidad de la intervención del Estado para recuperar los ecosistemas, proteger la biodiversidad y a las poblaciones locales víctimas de incendios forestales y, en consecuencia, reparar los daños causados por los incendios originados por acciones humanas, por el cambio climático, erosiones, tala ilegal, minería ilegal, narcotráfico, etc.

Además, según lo sustentando en la exposición de motivos del proyecto de norma materia de análisis, Walter Díaz (docente del Departamento de Ciencias Geográficas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM) realizó un estudio en el que detalló las causas de las áreas degradadas en el Perú, las cuales son las siguientes:

1. Salinización de suelos: exceso en el sistema de riego que actualmente se practica en el país y que ocasiona inundación en el suelo, evaporación del agua por las malas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS".

condiciones de drenaje y que las sales se mantengan en el suelo, lo que causa una terrible contaminación.

2. Erosión eólica: es causada por la acción del viento que transporta partículas que, cuando chocan con el terreno, lo van desgastando; es un proceso lento y afecta al suelo cuando ha perdido la cobertura vegetal.
3. Erosión pluvial: erosión de ríos por la energía que genera la acción del agua, determinada por su caudal, ocasionando el arrastre de suelos de las orillas en los diferentes valles de la costa, sierra y selva
4. El sobrepastoreo: el pastoreo mal manejado por parte de algunas comunidades campesinas ocasiona que el ganado divague sin ningún control en busca de alimento, erosionando el suelo y, a la vez, exterminando las especies vegetales. El pastoreo en forma simultánea y por tiempo prolongado anula la capacidad de regeneración natural.
5. La quema de pajonales: la quema de pajonales compuestos por ichu, iro ichu, kachi, acsha, etc., es una práctica muy común cuando los pastos alcanzan gran tamaño y no son consumidos por el ganado. Después de la quema, los rebrotes de los pastos son más suaves y succulentos, pero la continuidad de la quema afecta la regeneración natural de los pajonales y el suelo pierde propiedades básicas y está expuesto a la erosión hídrica y eólica.
6. Suelos contaminados por las actividades industriales, incluidas la minería, la expansión urbana y el mal manejo de residuos sólidos, que son colocados en el suelo o subsuelo, causando la contaminación de suelos.
7. Tala selectiva de especies forestales
8. Deforestación producida por minería ilegal.
9. Narcotráfico, cultivos ilícitos de hoja de coca, construcción de pistas.
10. Ganadería itinerante y mal manejada.
11. Incendios forestales, generalmente producidos por actividad humana.
12. Cambio climático.
13. Cambio de uso de la tierra para actividades ilegales.
14. Agricultura migratoria, aquella que explota un territorio vasto, hasta agotar sus recursos y, luego mudarse a otro lugar en donde realizarán la misma actividad.

De acuerdo a ello, resulta totalmente relevante accionar y darle prioridad a la recuperación de nuestros ecosistemas, velar por la biodiversidad y por el bienestar de los pobladores que habitan en zonas aledañas a las áreas degradadas del país.

En ese sentido, es importante mencionar que, en lo referente a la declaración de interés nacional, las normas publicadas relacionadas a la necesidad y utilidad pública, no existe un dispositivo legal que regule los efectos de la declaración de necesidad pública o interés

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS".

nacional de una Ley o proyecto. Además, existe un Informe Legal⁶ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que sustenta lo siguiente:

[...]

*"las leyes que incorporan las categorías de necesidad pública e interés nacional en sus enunciados **deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad**, además de reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, respetando los siguientes parámetros: i) que su contenido esté vinculado al bien común, ii) que se contribuya a la realización de la dignidad humana, iii) que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista, iv) que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, v) que integre un proceso de toma de decisiones y sea materializado por los entes competentes del Estado".*

[...]

Además, el numeral 11 de los fundamentos (El concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público) de la Sentencia del Expediente N° 0090-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional, hace un análisis conceptual acerca del interés público, en los siguientes términos:

[...]

*tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al **interés general de la comunidad**.*

[...]... el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico".

En ese sentido, la propuesta normativa muestra en su enunciado el objetivo de aportar al bienestar de la sociedad, ante los problemas de incendios forestales, cambio climático, erosiones, tala ilegal, minería ilegal, narcotráfico, etc., además de favorecer a la satisfacción de los derechos fundamentales, dado que su contenido está vinculado al bien común y a la conservación de la biodiversidad y el ambiente.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa, materia del presente dictamen, no infringe la Constitución Política del Perú ni el ordenamiento jurídico vigente; todo lo contrario, tiene la finalidad de declarar de interés nacional la reforestación de las áreas degradadas en todo el país, con la finalidad de restablecer la biodiversidad.

En ese sentido, la propuesta normativa, que es de tipo declarativa, pone en relieve la necesidad o interés público de centralizar las actividades institucionales de los sectores involucrados en el logro de los objetivos de descontaminación y recuperación de la biodiversidad del país, hecho que resulta concordante con lo establecido en el artículo 79 de nuestra Carta Magna, puesto que la declaración de interés nacional, que es a lo que arriba el presente dictamen, no comprometerá ni dispondrá partida presupuestal que comporte iniciativa de gasto.

Por otro lado, es indispensable mencionar que la propuesta normativa va en correlación con los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019), en lo referente a la protección de nuestra biodiversidad y a la gestión sostenible de la naturaleza y medidas frente al cambio climático.

⁶ Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS".

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

Respecto del **Proyecto de Ley 08906/2024-CR**, se han solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
19/09/2024	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 435-2024-2025-CA/CR	NO
19/09/2024	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente	OFICIO N° 436-2024-2025-CA/CR	SI
19/09/2024	DENNY CUBA RIVERA Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	OFICIO N° 437-2024-2025-CA/CR	NO
19/09/2024	WERNER SALCEDO ALVAREZ Presidente de la Asamblea de Gobiernos Regionales - ANGR	OFICIO N° 438-2024-2025-CA/CR	NO

Respecto del **Proyecto de Ley 09414/2024-CR**, se han solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
12/11/2024	FABIAN KOKI NORIEGA BRITO Gobernador Regional de Ancash	OFICIO N° 1316-2024-2025-CA/CR	NO
12/11/2024	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1317-2024-2025-CA/CR	SI
12/11/2024	CARLOS EUGENIO CANTARÓ GARCÍA Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz	OFICIO N° 1318-2024-2025-CA/CR	NO
12/11/2024	LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Santa - Ancash	OFICIO N° 1319 - 2024-2025-CA/CR	NO
12/11/2024	WALTER SOTO CAMPOS Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nuevo Chimbote - Ancash	OFICIO N° 1320-2024-2025-CA/CR	NO
12/11/2024	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente	OFICIO N° 1323 - 2024-2025-CA/CR	SI

Respecto del **Proyecto de Ley 09916/2024-CR**, se han solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
27/01/2025	DENNY CUBA RIVERA Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú	OFICIO N° 2633-2024-2025-CA/CR	NO
27/01/2025	WERNER SALCEDO ÁLVAREZ Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 2634-2024-2025-CA/CR	NO

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS".

27/01/2025	MARÍA DEL CARMEN PONCE MEJÍA Decana Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú	OFICIO N° 2635-2024-2025-CA/CR	SI
27/01/2025	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 2636-2024-2025-CA/CR	SI
27/01/2025	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente	OFICIO N° 2637-2024-2025-CA/CR	SI
27/01/2025	GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO N° 2638-2024-2025-CA/CR	SI
27/01/2025	AMÉRICO GUEVARA PÉREZ Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina	OFICIO N° 2639-2024-2025-CA/CR	NO

Respecto del **Proyecto de Ley 010098/2024-CR**, se han solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
06/02/2025	WERNER SALCEDO ÁLVAREZ Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 2973 - 2024-2025-CA/CR	NO
06/02/2025	AMÉRICO GUEVARA PÉREZ Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina	OFICIO N° 2977- 2024-2025-CA/CR	NO
06/02/2025	MARÍA DEL CARMEN PONCE MEJÍA Decana Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú	OFICIO N° 2974- 2024-2025-CA/CR	NO
06/02/2025	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 2975 - 2024-2025-CA/CR	SI
06/02/2025	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente	OFICIO N° 2976 - 2024-2025-CA/CR	SI

Respecto del **Proyecto de Ley 012059/2025-CR**, se han solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
18/08/2025	ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE Gobernador Regional de Junín	OFICIO N° 053- 2025-2026-CA/CR	NO
18/08/2025	ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 054- 2025-2026-CA/CR	NO
18/08/2025	JUAN CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente	OFICIO N° 055- 2025-2026-CA/CR	NO
18/08/2025	ELIO MUNZON ZEVALLOS MEZA Alcalde de la Municipalidad Provincial de Junín	OFICIO N° 056- 2025-2026-CA/CR	NO
18/08/2025	AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SÁNCHEZ Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP)	OFICIO N° 057- 2025-2026-CA/CR	NO

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS”.

IV.4.2. Respuestas a opiniones solicitadas

Respecto del **Proyecto de Ley 08906/2024-CR**, se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REF.
25/11/2024	MARIANO MIGUEL CASTAÑEDA FERRADAS Secretaria General del Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 01400- 2024-MINAM/SG	OFICIO N° 436-2024- 2025-CA/CR

Ministerio del Ambiente - MINAM

Mediante **Oficio 01400-2024-MINAM/SG**, con fecha 25 de noviembre de 2024, la Secretaria General del Ministerio del Ambiente remite el **Informe 00917-2024-MINAM/SG/OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 08906/2024-CR, así como el Informe 00419-2024 MINAM/VMDERN/DGOTGIRN elaborado por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, el Informe Técnico Legal 000097-2024-SERNANP/DGANP-SGD emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y, el Informe Legal D000130-OAJ-GGINAIGEM2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; concluyendo que **cuenta con observaciones**, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]

Sobre la base de lo señalado en el presente Informe, este órgano de asesoramiento concluye que el proyecto de Ley 8906/2024-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la Reforestación de las Cabeceras de Cuenca para asegurar la disponibilidad del Recurso Hídrico”, cuenta con observaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas.

[...]

Se recomienda remitir a la Comisión Agraria del Congreso de la República, el presente informe, el Informe N° 00419-2024 MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, el Informe Técnico Legal N° 000097-2024-SERNANP/DGANP-SGD, elaborado por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y el Informe Legal N° D000130-OAJ-GGINAIGEM2024, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas, para conocimiento y fines pertinentes.

[...]

El Sernanp emite dos observaciones referidas a incorporar -en la exposición de motivos del Proyecto de Ley- lo siguiente: i) Que, la reforestación de las cabeceras de cuenca que se superponen a ANP, se utilicen especies nativas propias del ecosistema; y ii) Que, se solicite de manera previa la opinión técnica al Sernanp, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

El Inaigem emite observaciones al Proyecto de Ley referida a lo siguiente: i) Que, la solución basada solamente en la reforestación puede ser contraproducente para las cabeceras de cuenca, debido a que la capacidad de uso mayor de los suelos no es solamente de aptitud forestal; ii) Que, la tendencia de la reforestación es sembrar con especies de alta demanda hídrica en sus primeros años de crecimiento, lo que genera un desbalance hídrico que puede afectar a los otros ecosistemas; y iii) Que, la disposición complementaria final debe estar orientadas a establecer las responsabilidades de cada sector.

[...]

Que, respecto al principio de competencia, el MIDAGRI deberá evaluar la viabilidad del proyecto normativo; sin embargo, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1079, Decreto Legislativo que

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS”.

establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas (ANP), la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las ANP es el MINAM a través del SERNANP. En ese sentido, algunas áreas naturales protegidas tienen como objetivo la protección del hábitat, para ofrecer condiciones óptimas para el desarrollo de las especies dentro de ellas.

[...]

III. CONCLUSIÓN

*Sobre la base de lo señalado en el presente Informe, este órgano de asesoramiento concluye que el proyecto de Ley 8906/2024-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la Reforestación de las Cabeceras de Cuenca para asegurar la disponibilidad del Recurso Hídrico”, **cuenta con observaciones** efectuadas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas”.*

Respecto del **Proyecto de Ley 09414/2024-CR**, se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REF.
28/01/2025	YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE Secretaria General del Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 0189-2025-MINAM/SG	OFICIO N° 1317-2024-2025-CA/CR
08/05/2025	WALTER EFRAIN BORJA ROJAS Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1762-2025-MIDAGRI-SG	OFICIO N° 1323 -2024-2025-CA/CR

Ministerio del Ambiente – MINAM

Mediante **Oficio 0189-2025-MINAM/SG**, con fecha 28 de enero de 2025, la Secretaria General del Ministerio del Ambiente remite el **Informe 00051-2025-MINAM/SG/OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 09414/2024-CR, así como el Informe 00742-2024MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE elaborado por la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies de Dirección General de Diversidad Biológica, el Informe Técnico Legal 000114-2024-SERNANP/DGANP-SGD emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y, el Informe Legal D000142-OAJ-GG-INAIGEM-2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; concluyendo que **la iniciativa legislativa debe ser reevaluada**, tal y como se puede apreciar a continuación:

“IV. CONCLUSIÓN

*De acuerdo con lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 9414/2024-CR, que propone una “Ley que declara de interés nacional los proyectos de forestación y reforestación en la Cordillera Negra del departamento de Ancash”, **debe ser reevaluado** ya que contiene observaciones, de acuerdo a la opinión señalada por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y esta Oficina General, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente Informe”.*

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante **Oficio 1765-2025-MIDAGRI-SG**, con fecha 7 de mayo de 2025, la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el **Informe 0542-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 09414/2024-CR, concluyendo que la iniciativa legislativa es **VIABLE CON OBSERVACIONES**, tal y como se puede apreciar a continuación:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS".

[...]

Del análisis legal realizado al proyecto de ley, se concluye que resulta viable con comentarios, conforme a lo señalado en el presente informe.

[...]

No obstante lo antes señalado, el artículo 5 al pretender que el financiamiento de las actividades de forestación y reforestación sean asumidos con recursos de entidades del gobierno nacional, regional y local, vulnerarían las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa conforme se encuentra planteada, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal, así como el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...). Por tanto, la propuesta de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

(...)

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que:

5.1 El Proyecto de Ley N° 9414/2024-CR Ley que declara de interés nacional los proyectos de forestación y reforestación en la cordillera negra del departamento de Ancash, **deviene en VIABLE CON OBSERVACIONES**".

Respecto del **Proyecto de Ley 09916/2024-CR**, se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REF.
07/04/2025	EDWIN CHAVARRI CARAHUATAY Decana Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú	CARTA N° 081-2025 D. CIP/CDL	OFICIO N° 2635-2024-2025-CA/CR
09/04/2025	DARIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D000711-2025-PCM-SG	OFICIO N° 2638-2024-2025-CA/CR
06/05/2025	YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE Secretaria General del Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 00771-2025-MINAM/SG	OFICIO N° 2637-2024-2025-CA/CR
02/06/2025	WALTER EFRAIN BORJA ROJAS Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 2059-2025-MIDAGRI-SG	OFICIO N° 2636-2024-2025-CA/CR

Colegio de Ingenieros del Perú - CIP

Mediante **Carta 081-2025 D. CIP/CDL**, con fecha 3 de abril de 2025, el Decanato del Consejo Departamental de Lima remite la **Carta 002-2025-/CIP/CDL.CIF**, elaborado por la Presidencia

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS".

de la Junta Transitoria del Capítulo de Ingeniería Forestal del Consejo Departamental de Lima; concluyendo que es una **interesante iniciativa legislativa** con algunas observaciones:

[...]

*El proyecto de ley propuesto es una **interesante iniciativa que merece nuestro apoyo**, ya que aporta al desarrollo de plantaciones forestales con fines de regulación del ciclo hidrológico, entre otros beneficios ambientales y económicos por la mano de obra que requeriría para su implementación.*

*Sin embargo, hacemos llegar **algunas observaciones** en aras de aportar al proyecto:*

1. *Acerca del artículo 2: Sugiere que la ley disponga que SERFOR formule un plan nacional, debiendo previamente coordinar con todas las entidades que desarrollan acciones semejantes o que tengan funciones sobre este tema, de esa manera pueden hacer sinergias de mayor impacto.*

En ese sentido, retiraría el segundo párrafo del artículo, toda vez que el plan propuesto ya establecería funciones y un cronograma, así como metas por entidades, no solo sobre Gobiernos Regionales.

2. *Acerca del artículo 3: Recomendaría que MIDAGRI hiciera seguimiento al plan, que lo haga a través del SERFOR.*

3. *Acerca del artículo 4: (...) considero que el tema de fiscalización este a cargo de la Contraloría General de la República a través de sus OCIs respectivas.*

4. *Acerca de la Segunda DCF: (...) informar a OSINFOR carecería de sentido práctico.*

[...]

Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante **Oficio D000711-2025-PCM-SG**, con fecha 9 de abril de 2025, la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el **Informe N° D000502-2025-PCM-OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 09916/2024-CR, así como el Informe N° 0043-2025-PCM-SD-EBL elaborado por la Secretaría de Descentralización, el Informe Legal N° 00009-2025-OSINFOR/04.2 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre - OSINFOR; concluyendo que **la iniciativa es NO VIABLE**, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]

De la revisión del contenido del mencionado Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, se aprecia que en concordancia con la opinión de la Secretaría de Descentralización y del OSINFOR, éstos carecen de una adecuada justificación.

Por lo expuesto, la totalidad de propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 9916/2024-CR bajo análisis se considera NO VIABLE.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 *En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que **no resulta viable** el Proyecto de Ley N° 9916/2024-CR, "Ley que promueve la forestación o reforestación en las cabeceras de cuenca".*

Ministerio del Ambiente – MINAM

Mediante **Oficio 00771-2025-MINAM/SG**, con fecha 5 de mayo de 2025, la Secretaria General del Ministerio del Ambiente remite el **Informe 00338-2025-MINAM/SG/OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 09916/2024-CR, así como el Informe 00092-2025-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT elaborado por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, el informe 00095-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE elaborado por la Dirección de Conservación de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS”.

Ecosistemas y Especies, el Informe 00028-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD elaborado por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación; y, el Informe Legal N° 000008-2025-SERNANP/DGANP-SGD emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas; da a entender que **la iniciativa resulta VIABLE CON OBSERVACIONES**, tal y como se puede apreciar a continuación:

III. CONCLUSIÓN

Ante lo expuesto, considerando la opinión emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, la Dirección General de Diversidad Biológica, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, el SERNANP y el INAIGEM, **se remite observaciones** al Proyecto de Ley N° 9916/2024-CR, que propone la “Ley que promueve la forestación o reforestación en las cabeceras de cuenca”, para consideración del legislador.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante **Oficio 2059-2025-MIDAGRI-SG**, con fecha 30 de mayo de 2025, la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el **Informe 0670-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 09916/2024-CR, concluyendo que la iniciativa legislativa es **VIABLE CON OBSERVACIONES**, tal y como se puede apreciar a continuación:

“ V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 9916/2024-CR, “Ley que promueve la forestación reforestación en las cabeceras de cuenca”, presenta la siguiente observación:
 - Conforme lo señala el Informe N° 191-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPADIPNA se propone suprimir el contenido del artículo 3 del mencionado Proyecto de Ley debido a que corresponde al SERFOR en su calidad de ente rector del SINAFOR y autoridad técnico-normativa a nivel nacional, ser responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito, más aún cuando resulta responsable de la elaboración del Plan señalado en el artículo 2 del citado Proyecto de Ley.
- 5.2 El Proyecto de Ley N° 9916/2024-CR, “Ley que promueve la forestación o reforestación en las cabeceras de cuenca”, deviene en **viable con observaciones**”.

Respecto del **Proyecto de Ley 010098/2024-CR**, se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REF.
08/05/2025	YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE Secretaria General del Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 00892-2025-MINAM/SG	OFICIO N° 2976 -2024-2025-CA/CR
12/05/2025	WALTER EFRAIN BORJA ROJAS Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1802-2025-MIDAGRI-SG	OFICIO N° 2975 -2024-2025-CA/CR

Ministerio del Ambiente – MINAM

Mediante **Oficio 00892-2025-MINAM/SG**, con fecha 28 de marzo de 2025, la Secretaria General del Ministerio del Ambiente remite el **Informe 00352-2025-MINAM/SG/OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 10098/2024-CR, así como el Informe 00265-2025-

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS”.

MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE elaborado por la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies de Dirección General de Diversidad Biológica, el Informe Técnico Legal 000015-2025- SERNANP/DGANP-SGD emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y, el Informe Legal D000044-OAJ-GG-INAIGEM-2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; concluyendo que **la iniciativa legislativa debe ser reevaluada**, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]

Por lo expuesto y acorde con lo previsto en el referido Manual, esta Oficina General recomienda para una mejor comprensión, desarrollar en la Exposición de Motivos el análisis de la información especializada sobre la materia objeto del Proyecto de Ley y el análisis del marco normativo ambiental aplicable.

III. CONCLUSIÓN

*De acuerdo a lo señalado precedentemente, se concluye que el Proyecto de Ley N° 10098/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reforestación de las áreas degradadas en todo el país con la finalidad de restablecer la biodiversidad”, **debe ser reevaluado** en concordancia a lo enunciado por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente Informe.*

[...]

Por otro lado, en relación al informe emitido por la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies de Dirección General de Diversidad Biológica de la misma entidad, dejó establecida su posición al **observar el artículo único** del Proyecto de Ley, para que en lugar de hacer referencia a la “reforestación” se precise que la declaratoria planteada es para la “recuperación de las áreas degradadas a nivel nacional, e incluye a la reforestación como una de sus estrategias”:

[...]

*Esta dirección de la Dirección General de Diversidad Biológica **formula observación** al artículo único del Proyecto de Ley N° 10098/2024-CR, para que **en lugar de hacer referencia a la “reforestación” precise que la declaratoria planteada es para la “recuperación de las áreas degradadas a nivel nacional, e incluye a la reforestación como una de sus estrategias”,** con mención puntual a criterios ambientales que aseguren la sostenibilidad ecológica y la funcionalidad hidrológica; y, del mismo modo, se emite una observación a la exposición de motivos, a fin de que esta incluya información sobre los alcances de la recuperación de ecosistemas degradados, precise que **la reforestación se trata de una estrategia o componente de dicha recuperación, y resalte la importancia de utilizar especies nativas y adaptadas a las condiciones locales** en estos casos.*

[...]

En esa misma línea, el informe emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, también dejó establecida su posición al observar el artículo único del Proyecto de Ley a fin de que se establezca que **cualquier intervención a realizarse al interior de las ANP o su Zona de Amortiguamiento, deberá contemplar la normatividad vigente en estos espacios:**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS".

[...]

A partir de la revisión efectuada y los fundamentos expuestos, se formula una observación al artículo único de la propuesta, solicitando se considere de manera expresa en la formulación de dicho artículo, que **cualquier intervención a realizarse al interior de las ANP o su Zona de Amortiguamiento, deberá contemplar la normatividad vigente en estos espacios**, y una recomendación a su exposición de motivos, solicitando incluir en la misma la normatividad descrita en el presente informe, así como considerar dentro de su marco normativo a la Ley de áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, así como el Decreto Legislativo N° 1079 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM.

[...]

Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, dejó establecida su posición en relación al proyecto normativo, pues observó el artículo único del Proyecto de Ley, para que **se precise que la reforestación debe llevarse a cabo en zonas aptas para que las plantaciones de árboles nativos** puedan desarrollarse:

[...]

- 3.1. El proyecto de ley remitido, tiene por objeto la declarar de interés nacional y necesidad pública la reforestación de las áreas degradadas en todo el país, con la finalidad de restablecer la biodiversidad.
- 3.2. De acuerdo al análisis efectuado, emitimos una observación al Proyecto de Ley 10098/2024-CR, a fin de que **i) establezca que, la reforestación debe de llevarse a cabo en zonas aptas para que las plantaciones de árboles nativos** puedan desarrollarse, y esto tienen que ver con la capacidad de uso mayor de suelo.

[...]

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante **Oficio 1802-2025-MIDAGRI-SG**, con fecha 12 de mayo de 2025, la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el **Informe 0573-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 10098/2024-CR, concluyendo que la iniciativa legislativa es **VIABLE**, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]

La propuesta es de naturaleza declarativa, por tanto, debe considerarse que la sola declaración enunciada en su artículo único, **no afecta competencias del Poder Ejecutivo** y no generan responsabilidad alguna, por lo que las normas que por conexión temática se vinculen algún ámbito específico no se verán afectadas, y debe tenerse en cuenta para un análisis integral de la propuesta legislativa.

[...]

Consecuentemente, teniendo en cuenta las opiniones técnicas vertidas por los órganos competentes del MIDAGRI, **se encuentra viable la iniciativa** legislativa submateria.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 Conforme a lo opinado en los informes técnicos y el presente informe, el Proyecto de Ley N° 10098/2024-CR, "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la reforestación de las áreas degradadas en todo el país con la finalidad de restablecer la biodiversidad", **resulta Viable**.

[...]

Al respecto, es importante mencionar que las normas declarativas de interés general tienen un carácter político, no jurídico, y funcionan como un aviso para llamar la atención del Poder

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS”.

Ejecutivo para que pueda desarrollar ciertas políticas públicas, así también de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a efecto de que consideren la elaboración de un plan de acción y dar solución a una problemática que es de interés público.

De esa manera, y con la opinión favorable que emite MIDAGRI, se espera que las autoridades ejecutivas nacionales, regionales y locales puedan tomar acciones orientadas a la conservación del ambiente, incentivar el uso sostenible de los recursos naturales y promover el desarrollo de la biodiversidad. Para ello, realizar actividades de reforestación son indispensables para recuperar la flora, fauna, mejorar, el suelo, cuencas hidrográficas, etc.

Opinión ciudadana

De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía en el portal web del Congreso de la República, durante la revisión del expediente del **Proyecto de Ley 010098/2024-CR**, se encontró una opinión **no favorable**:

“Pascual Chunga Chunga (01/02/2025)

Por favor respeten la autonomía de los entes responsables de la Reforestación, el contenido de su proyecto PL 10098/2024-CR ya tiene un ente rector y es SERFOR – SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, que conjuntamente con el OSINFOR, son los encargados a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales, sugiero un mayor empoderamiento a estos entes y al propio Registrados Nacional Forestal. Hay temas de alcance e impacto nacional como la CONSTRUCCIÓN DE UN RESERVORIO EN EL VALLE DEL BAJO PIURA (Poechos está enfangado) y también la ejecución y puesta en funcionamiento de una PLANTA DE FERTILIZANTES EN BAYOBAR y aprovechar la roca fosfórica de la zona de Sechura que en “bruto” se lo están llevando a países vecino.”

Respecto del **Proyecto de Ley 012059/2025-CR**, aún no se han recibido opiniones técnicas.

IV.5. Análisis costo - beneficio

De aprobarse la iniciativa propuesta, por su naturaleza y fines, no irrogará gasto adicional al tesoro público, por cuanto es de carácter declarativo; sin embargo, sí requerirá de actos administrativos y acciones ejecutivas subsiguientes que tendrán un costo indirecto, pues implicarán el uso de recursos ya asignados en el presupuesto institucional de las entidades competentes. Estos gastos serían principalmente en gestión y coordinación entre diversas entidades gubernamentales para adoptar las medidas correspondientes, según corresponda.

Por otra parte, el proyecto de ley reporta los siguientes beneficios:

- 1. Mejora en la salud pública de la población.** La aplicación efectiva de la ley traerá beneficios directos a las comunidades ubicadas en zonas con suelos degradados, ya que la reforestación contribuye a mejorar la calidad del aire. Los árboles actúan como sumideros naturales de carbono, absorbiendo gran parte del CO₂ producido por incendios forestales, eliminando contaminantes y liberando aire limpio. Esto tiene un efecto positivo tanto en la salud de las personas como en la de los animales.

Como resultado, se puede afirmar que habrá una mejora notable en la calidad de vida y una disminución en los gastos en salud pública.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS”.

2. **Protección y mejora de los animales, cultivos y fuentes de alimento.** Al recuperar ecosistemas degradados, se logra una mejorara en la productividad de la tierra y se generan recursos económicos a partir de productos forestales. Asimismo, es una forma de restaurar la economía local por la recuperación significativa de las pérdidas sufridas y causadas por la degradación de los suelos y ello implicará una gran oportunidad para mejorar la sostenibilidad y seguridad alimentaria de la población, animales y plantas.
3. **Beneficios económicos y sociales.** La plantación de árboles no solo beneficia al medio ambiente sino también trae beneficios económicos, pues al contar con cultivos forestales destinados a la producción de madera o sus derivados, tienen un valor rentable en el mercado y así mejorar los ingresos económicos e la población.

Por otro lado, con la reforestación se recuperarán bosques que podrán ser aprovechados para fomentar el turismo vivencial, generando así beneficios económicos; así como otro tipo de recursos tales como frutos y plantas medicinales que no solo beneficiará a los pobladores de la zona, sino que también podrán ser utilizados para comercio.

IV.6. Impacto ambiental

La deforestación genera un impacto ambiental negativo: Pérdida de biodiversidad de la flora y de la fauna; erosión y pérdida de la fertilidad del suelo; desertificación; y contribuye a los efectos negativos del cambio climático.

La reforestación genera un impacto ambiental favorable: Es una estrategia efectiva contra el cambio climático, los árboles absorben el CO₂ de la atmósfera y emiten oxígeno; reducen el calentamiento global; influye positivamente en el ciclo del agua, se redistribuye el agua que absorben; previene la erosión de los suelos, evitando su desgaste y contribuyendo a su fertilidad y estabilización; los ecosistemas forestales saludables contribuyen al control de las plagas; se crean corredores naturales que facilitan la migración de especies; se crean microclimas favorables para los microorganismos y la fauna silvestre; y la reforestación crea zonas de amortiguamiento que contribuyen a mitigar los efectos de desastres naturales.

IV.7. Vinculación con el Acuerdo Nacional

Política 2: Gestión sostenible de la naturaleza y medidas frente al cambio climático

El declarar como interés nacional la reforestación de las áreas degradadas en todo el país con la finalidad de restablecer la biodiversidad, va alineado con la **Política 2**: “Gestión sostenible de la naturaleza y medidas frente al cambio climático”, ya que una gestión sostenible de los ecosistemas implica la participación activa de todos los actores del territorio, buscando un desarrollo social y económico equilibrado, saludable y libre de contaminación, especialmente frente al cambio climático. Se busca proteger la diversidad geográfica y biológica del país, así como aprovechar los recursos naturales de manera eficiente y sostenible. Esto incluye educación e investigación ambiental, participación ciudadana y del sector privado, regulación ambiental estricta para actividades extractivas, uso racional del agua, producción y consumo sostenibles, y una adecuada gestión de residuos. Si bien se han conseguido progresos significativos en la lucha contra el cambio climático al disminuir la deforestación, promover la reforestación y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, lo cierto es que ello debe seguir fomentándose con iniciativas similares al proyecto de ley materia de estudio.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS”.

Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

El declarar como interés nacional la reforestación de las áreas degradadas en todo el país con la finalidad de restablecer la biodiversidad, va alineado con la **Política 19**: “Desarrollo sostenible y gestión ambiental”, ya que refleja el compromiso de integrar la política ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, pues es una forma de trabajo para erradicar la pobreza y lograr un desarrollo sostenible, permitiendo así proteger la biodiversidad y asegurar un uso responsable de los recursos naturales; de esta manera se podrá mejorar la calidad de vida de los pobladores que habitan en las zonas aledañas a los lugares perjudicados por incendios forestales o degradación de los suelos y brinda la posibilidad de que las autoridades competentes elaboren estrategias orientadas al equilibrio ecológico y al desarrollo sostenible.

Política 23: Política de desarrollo agrario y rural

El declarar como interés nacional la reforestación de las áreas degradadas en todo el país con la finalidad de restablecer la biodiversidad, va alineado con la **Política 23**: “Política de desarrollo agrario y rural”, ya que de manera indirecta se busca promover el desarrollo del sector agrario y rural —*incluyendo agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y manejo forestal sostenible*— como motor del progreso económico y social. En línea con el rol subsidiario y regulador del Estado establecido en la Constitución, se fomenta el trabajo y preocupación para mejorar la rentabilidad, competitividad y capacidad exportadora de estas actividades, con el objetivo de elevar la calidad de vida en diversas zonas del país.

IV.7. Vinculación con la Agenda Legislativa

El declarar como interés nacional la reforestación de las áreas degradadas en todo el país con la finalidad de restablecer la biodiversidad, va en línea y en total cumplimiento con el **Objetivo III: “Competitividad del país”**, de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, Aprobada por la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicada el 2 de noviembre de 2024, ya que de manera irrefutable se estaría promoviendo cultivos agrícolas, ganadería, impulso y modernización de la agricultura y acuicultura, pues al realizar la reforestación de las áreas degradadas del país, se podrá incluso retomar actividades económicas, mejorar la alimentación e las personas y animales, ser competitivos en el mercado y sobre todo, tener una salud digna del ser humano y en beneficio de los seres vivos, conforme a la **Política 19**: “Desarrollo sostenible y gestión ambiental”, y a los **temas 76 y 77**: “Sobre gestión ambiental” y “Medidas ante incendios forestales y otros daños generados al medio ambiente”.

Asimismo, con esta iniciativa legislativa también se da cumplimiento al **Objetivo III** de la Agenda Legislativa, en la **Política de Estado 19**: “Desarrollo sostenible y gestión ambiental”, ya que el integrar la política ambiental con las políticas económicas, sociales y territoriales para impulsar el desarrollo sostenible y reducir la pobreza, especialmente en los sectores más vulnerables, permite fortalecer la gestión ambiental a nivel público *-e incluso motivar al sector privado-*, pues de manera inevitable fomentará la participación ciudadana, el uso responsable de los recursos naturales, la tecnología limpia y la educación ambiental. Asimismo, permite promover un ordenamiento territorial adecuado, lograr una gestión eficiente de residuos y el cumplimiento de acuerdos internacionales y preservar el equilibrio ecológico del país; hecho que notablemente traen consecuencias positivas en la calidad de vida de seres humanos, animales y plantas, así como una disminución en los gastos en salud pública por la mejora ambiental.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS".

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación** del dictamen recaído en los **proyectos de ley 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR y 012059-2025-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Fórmula Legal

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la recuperación de las áreas degradadas en todo el territorio nacional, a cargo de los tres niveles de gobierno, mediante la reforestación y forestación de dichas áreas, preferentemente con especies nativas adaptadas a las condiciones locales, para que puedan desarrollarse respetando las áreas naturales protegidas (ANP) o sus zonas de amortiguamiento, con la finalidad de restablecer la biodiversidad y mitigar los efectos del cambio climático que afectan e inciden directamente en la agricultura del país.

Dese cuenta.
Sala Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, martes 19 de agosto de 2025.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2025 17:58:12



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 11:15:03-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 16:30:50-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 11:14:35-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS".



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 11:27:41-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Titular

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 14:21:00-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 15:21:40-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel Ángel FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 12:16:33-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 10:13:12-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión Neomías FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 16:53:38-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 11:29:43-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08906/2024-CR, 09414/2024-CR, 09916/2024-CR, 010098/2024-CR Y 012059/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DEGRADADAS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE LA REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS".



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2025 18:41:44-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 13:02:29-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 18:41:18-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 12:12:10-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 17:00:51-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2025 09:55:09-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 17:23:57-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 15:59:08-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular